

**Sentencia Corte Suprema Rol N° 69.938-2020
“Vargas con Ministerio de Hacienda”**

Tribunal	Corte Suprema
Rol	N° 69938-2020
Fecha	1 de octubre de 2020
Partes	José Vargas Saldivia; y, Subsecretaría de Hacienda –representada por el Consejo de Defensa del Estado (CDE)-
Tipo de recurso	Recurso de Apelación
Materia General	Confianza legítima; renovación en empleo a contrata
Materia Específica	El tiempo servido en un cargo de planta puede ser considerado para generar la confianza legítima de renovación en un empleo a contrata, no obstante la renuncia voluntaria al primero, si el servicio prestado no se ha visto interrumpido.
Decisión	Se rechaza el Recurso de Apelación interpuesto por el CDE, confirmándose el fallo de primera instancia de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas que acogió el Recurso de Protección interpuesto por el Sr. Vargas en contra de la Subsecretaría de Hacienda por la no renovación de su contrata.
Normativa	Art. 20 de la Constitución Política
Principales Argumentos	<ul style="list-style-type: none"> - Si bien el recurrente renunció voluntariamente a su cargo de planta en abril de 2016, comenzó a desempeñar su cargo a contrata previamente, en enero de 2016, por lo que su relación estatutaria con el Ministerio de Hacienda se ha mantenido ininterrumpida desde su primer nombramiento –marzo de 1988-. La explicación más probable de su renuncia es el ascenso en grado que suponía aceptar el cargo a contrata (cons. 4°); y - En tanto el recurrente ha permanecido más de treinta y un años generó a su respecto la confianza legítima de mantenerse vinculado con la Administración, por lo que su relación estatutaria solo puede terminar por sumario administrativo derivado de una falta que motive su destitución o por una calificación anual que así lo permita, lo que no concurre en el caso concreto (cons. 5°).
Comentarios generales	El voto de minoría de la Ministra SANDOVAL y del Abogado Integrante PALLAVICINI, en cambio, sostiene que el recurrente comenzó a prestar sus servicios a la recurrida en enero de 2016 en calidad de contrata (cons. 1°) –sin poder acumularse el tiempo de servicio en cargo de planta, atendida la voluntariedad de su renuncia y lo dispuesto en el art. 146 letra a) de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo (cons. 6°)- y que, dado el carácter esencialmente transitorio del mismo –art. 3° y 10 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo- (cons. 2°), la decisión de no renovar su cargo a contrata se enmarca en el ejercicio de una facultad legal, por lo que el acto impugnado no puede ser ilegal o arbitrario –pues, además, fue debidamente fundada (cons. 5°)- y no procede imponer a la autoridad la obligación de renovarla para un periodo posterior a la autoridad administrativa (cons. 3° y 4°).

Por Andrés Vergara Soto
Ayudante Cátedra Derecho Público